



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCION DIRECTORAL N° 075-2026-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



Chachapoyas, 22 de julio del 2026.

VISTO:

OFICIO 579-2026-MPD/A (EXP.2026-0113355) de fecha de recepción 15 de julio del 2026, la Municipalidad Distrital de Pisuquia (en adelante el titular), hace llegar a la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental (en adelante DEGA), la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRÁNSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN EL CAMINO DE HERRADURA KIRLINES - TUPEN GRANDE, DISTRITO DE PISUQUIA, PROVINCIA DE LUYA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", CON CUI N.° 2727572; el INFORME TÉCNICO LEGAL N° 001-2026/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/KLJR.CDBM de fecha 22 de julio del 2026;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N.° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo de 2013, se creó la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus órganos de línea: la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre; asimismo, se aprobó su Reglamento de Organización y Funciones, el cual fue actualizado mediante la Ordenanza Regional N.° 003-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR;

Que, el artículo 3 de la Ley N.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni de actividades de servicios y comercio que puedan generar impactos ambientales negativos significativos, y que ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlos, autorizarlos, permitirlos, concederlos o habilitarlos si no cuentan previamente con la certificación ambiental emitida por la autoridad competente, cuando esta resulte exigible conforme al marco normativo aplicable;

Que, de conformidad con el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2017-MTC y sus modificatorias, los proyectos no sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) deben cumplir con las obligaciones ambientales que les resulten aplicables y gestionar, cuando corresponda, la aprobación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), así como obtener previamente las licencias, permisos, autorizaciones y demás títulos habilitantes exigidos por la normativa vigente para la ejecución del proyecto, siendo además responsabilidad del titular comunicar el inicio de las obras a la autoridad ambiental competente en los supuestos previstos por la normativa sectorial;

Que, asimismo, conforme al citado Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, la conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) no exime al titular del proyecto del cumplimiento de las obligaciones ambientales, técnicas y administrativas establecidas en la normativa vigente, ni de la observancia de los plazos, condiciones y demás disposiciones aplicables para la ejecución del proyecto, bajo responsabilidad;

Que, desde el 14 de abril de 2023, el Gobierno Regional Amazonas ejerce las competencias delegadas para la evaluación de Fichas Técnicas Socioambientales (FITSA), Declaraciones de Impacto Ambiental – Categoría I (DIA) e Informes Técnicos Sustentatorios (ITS), en el marco del Convenio de Delegación de Competencias suscrito con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En ese contexto, la Autoridad Regional Ambiental – ARA, a través de la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental – DEGA, es la autoridad competente para la evaluación, revisión y emisión de





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCION DIRECTORAL N° 075-2026-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



pronunciamiento respecto de dichos instrumentos de gestión ambiental del Sector Transportes, conforme al marco normativo vigente;

Que, mediante Adenda N.° 1, de fecha 14 de abril de 2025, se prorrogó la vigencia del Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional Amazonas, extendiéndose dicho convenio por el período comprendido entre el 14 de abril de 2025 y el 14 de abril de 2027;

Que, mediante OFICIO N.° 579-2026-MPD/A (Exp. N.° 2026-0113355), recibido el 15 de julio de 2026, la Municipalidad Distrital de Pisuquia (en adelante, el Titular) presentó ante la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental – DEGA la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto denominado “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRÁNSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN EL CAMINO DE HERRADURA KIRLINES – TUPEN GRANDE, DISTRITO DE PISUQUIA, PROVINCIA DE LUYA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS”, con CUI N.° 2727572, para su correspondiente evaluación;

Que, el equipo evaluador de la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental, luego del análisis técnico y legal de la documentación presentada por el Titular, emitió el Informe Técnico Legal N.° 001-2026/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/KLJR.CDBM, de fecha 22 de julio de 2026, mediante el cual concluye y recomienda otorgar la conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto denominado “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRÁNSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN EL CAMINO DE HERRADURA KIRLINES – TUPEN GRANDE, DISTRITO DE PISUQUIA, PROVINCIA DE LUYA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS”, con CUI N.° 2727572, al verificarse que cumple con las exigencias técnicas, administrativas y legales previstas en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2017-MTC y sus modificatorias, así como con los requisitos establecidos en el procedimiento administrativo denominado “Evaluación de Ficha Técnica Socio Ambiental”, con código PE69897AEED, incorporado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Amazonas, aprobado mediante Ordenanza Regional N.° 005-2024-GRA/GR, y demás normas aplicables;

Que, en atención a lo expuesto, esta Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental hace suyos los fundamentos técnicos y legales contenidos en el Informe Técnico Legal antes citado, al verificarse que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) presentado cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes y demás normativa aplicable, correspondiendo, en consecuencia, emitir el acto administrativo que otorgue la conformidad solicitada.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR LA CONFORMIDAD a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto denominado: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRÁNSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN EL CAMINO DE HERRADURA KIRLINES - TUPEN GRANDE, DISTRITO DE PISUQUIA, PROVINCIA DE LUYA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS”, con CUI N.° 2727572, cuyo titular es la Municipalidad Distrital de Pisuquia.

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER que el Titular del proyecto deberá cumplir obligatoriamente con todos los compromisos, medidas y obligaciones ambientales contenidas en la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) y en su Plan de Manejo Ambiental, orientados a prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar y manejar los impactos ambientales derivados de la ejecución del proyecto, bajo apercibimiento de la aplicación de las medidas administrativas y sanciones que correspondan, conforme a la normativa ambiental vigente.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCION DIRECTORAL N° 075-2026-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el Titular del proyecto comunique a la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional Amazonas el inicio de la ejecución de las obras, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a dicho inicio, **de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes**, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2017-MTC y sus modificatorias, en cuanto resulte aplicable.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR que la conformidad otorgada mediante la presente Resolución perderá vigencia si, dentro del plazo máximo de tres (03) años contados desde su emisión, el Titular no inicia la ejecución de las obras del proyecto, de conformidad con el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2017-MTC y sus modificatorias.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, que la conformidad otorgada mediante la presente Resolución **no constituye reconocimiento de derecho de propiedad, ni otorga compatibilidad de uso sobre el área materia del proyecto, ni valida el diseño o las especificaciones técnicas de los procesos constructivos**, siendo de exclusiva responsabilidad del Titular gestionar la obtención de las autorizaciones, permisos, licencias y demás títulos habilitantes que resulten exigibles, así como cumplir con la normativa vigente para la ejecución del proyecto.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral y el **Informe Técnico Legal N.° 001-2026/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/KLJR.CDBM**, que la sustenta, a la Municipalidad Distrital de Pisuquia; asimismo, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
Ing. Ada María Culquimboz Gomez
DIRECTOR